



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00136-2024-MPP- OGAF

Pisco, 05 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2978-2024, de fecha 12 de febrero del 2024, promovido trabajador obrero Sr. JUAN MANUEL RAMOS AQUIJE, por el que solicita reconocimiento de gastos por sepelio y luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pisco es una entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, mediante Administrativo N° 2978-2024, de fecha 12 de febrero del 2024, promovido trabajador obrero Sr. JUAN MANUEL RAMOS AQUIJE, por el que solicita reconocimiento de gastos por sepelio y luto, por el fallecimiento de su señor padre Juan Purseno Ramos Moran, el día 10 de febrero del 2024, para lo cual adjunta, partida de nacimiento, partida de defunción, boleta de venta electrónica;

Que, mediante Informe N° 063-2024-MPP-OGAF/UP-AR, emitido por el encargado del Área de Remuneración, señala que de acuerdo al pacto colectivo suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP de fecha 15 de junio del año 1989, en el acápite N° 15: Bonificación por Sepelio y Luto, la Municipalidad otorgará los gastos funerales por fallecimiento del trabajador, cónyuge, padres e hijos, estableciéndose como limite el equivalente a un entierro de primera categoría (Ataud de madera, nicho y capilla ardilla), por lo que de la verificación de la documentación adjunta se puede verificar el gasto estos ascienden a la suma de S/. 4,199.00 soles, la misma que es ratificada la información mediante Informe N° 166-2024-MPP-OGAF-UP, por el (e) Jefe de la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 0354-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina general de Asesoría Jurídica, de la evaluación de la documentación, recomendó a la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, emitir el acto resolutivo, reconociendo en parte la solicitud de reconocimiento de los gastos de sepelio y luto, por el monto de S/. 1,800.00 soles, por los servicios prestados el día 10 de febrero del 2024, por el fallecimiento del Sr. Ramos Moran Juan Purseno, con boleta de venta Electrónica N° B001-000383, debiéndose pagar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 092-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la encargada del área de remuneración, en atención al proveído dado por la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas, respecto a que se informe si el trabajador obrero se encuentra sindicalizado, indica que de la revisión de la planilla de pagos del trabajador obrero Juan Manuel Ramos Aquije, se tiene que ingreso el 10 de mayo del 2002 y en el rubro de descuentos, no se le realiza descuento sindical, sin embargo percibe todos los rubros del pacto colectivo, información que es ratificada por el Jefe de la Unidad de Personal a través del Informe N° 267-2024-MPP-OGAF-UP;

Que, mediante Informe Legal N° 0354-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, amplía el informe legal, respecto al reconocimiento de los gastos de sepelio y luto, a fin de reevaluar la procedencia de la aplicación del Acta de Trato Directo de Pliego de reclamos unificados de los años 1988 y 1989 del Sindicato de Obreros Municipales de la MPP, de fecha 15 de junio de 1989, siendo dicho acuerdo con anterioridad a su fecha de ingreso a laborar el referido trabajador (10 de mayo del 2002), por lo que no le correspondería dicho beneficio. Sin embargo, la oficina de asesoría jurídica, recomendó que se le otorgue la bonificación por luto y sepelio, en aplicación a la Sexta disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, que indica que por excepción las entidades del sector público, con la presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00136-2024-MPP- OGAF

municipalidad, que tengan personal sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. N° 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley venían otorgando, siendo que, en la presente entidad, se han estado otorgando este beneficios a trabajadores obreros siempre y cuando se encuentren sindicalizado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, al momento de recomendar la procedencia de la solicitud de reconocimiento de sepelio y luto, (Informe Legal N° 0354-2024-MPP/OGAJ), por el monto de S/. 1,800.00 soles a favor del trabajador obrero , hasta ese momento no se tenía conocimiento que el referido trabajador obrero **no se encontraba sindicalizado**, información relevante brindada por la encargada del Área de Remuneración, a través del Informe N° 092-2024-MPP-OGAF/UP-AR de fecha 04.03.2024, es así que en base a la nueva información proporcionada, se llega a la conclusión que no le correspondería el otorgamiento de pago de bonificación por luto y sepelio, al no encontrarse sindicalizado; sin embargo este beneficio si bien se podría otorgar al trabajador obrero en aplicación de lo dispuesto en Sexta disposición Transitoria de la Ley N° 28411, (...), para su acogimiento por **costumbre**, se tiene que el obrero tiene que estar sindicalizado al momento de solicitar el beneficios, por lo que concluye, que el pedido del servidor obrero resulta inaplicable el Acta de Trato Directo del Pliego de reclamos unificados de los años 1988 y 1989, del sindicato de Obreros Municipales de Pisco, suscritos con la MPP el 15.06.1989, sobre pago de subsidio de luto y sepelio, al trabajador obrero Juan Manuel Ramos Aquije, al verificarse que no se encontraba sindicalizado al SOMUNP, recomendándose que se emita acto resolutorio declarándose improcedente la solicitud de pago de subsidio por luto y sepelio, al haber ingresado a la laborar a esta entidad el 10.02.2002, fecha posterior la suscripción del acta de trato directo del Pliego de reclamos unificados del año 1988 y 1989 del Sindicato de Obreros Municipales de la MPP, suscrito el 15 de junio de 1989 y tampoco se encuentra sindicalizado al momento de solicitar el reconcomiendo antes peticionado;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el trabajador obrero Sr. **JUAN MANUEL RAMOS AQUIJE**, a través del Exp. Adm. N° **2978-2024**, conforme a lo indicado en la parte considerativa y Informe Legal N° 664-2024-MPP/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADALÍE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR